



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 12 de julio de 2022, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 850/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Gonza Castillo, Américo; Jeri Oré, José Enrique; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Mori Celis, Juan Carlos; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; y Soto Palacios, Wilson.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 850/2021-CR, que propone modificar la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, por la congresista Isabel Cortez Aguirre, del Grupo Parlamentario de Juntos, el 26 de noviembre del 2021.

Posteriormente, el 30 de noviembre del 2021, ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el presente periodo parlamentario, no se han presentado iniciativas legislativas que aborden igual o similar tema.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene tres artículos y una disposición complementaria, con el siguiente contenido:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.

"LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31125 Y CONTEMPLA CRITERIOS SOBRE PERSONAL DE SUPLENCIA DE ESSALUD"

Artículo 1°. — Objetivo de la ley

La presente norma, modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, e incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, a plazo indeterminado, el contrato de trabajo bajo la modalidad de suplencia de los trabajadores o servidores que desarrollan o han desarrollado labores en el Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud) y cumplan los requisitos de la presente ley.

Artículo 2°. - Modificación de Décima Disposición Complementaria Final de la Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, Ley N° 31125.

Modifíquense la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, Ley N° 31125, en los siguientes términos:

DÉCIMA. Personal de suplencia de EsSalud

El personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral por dos años continuos o tres discontinuos y haya ingresado a la Entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.

Artículo 3°. - Implementación

Lo dispuesto en la presente norma no demanda recursos al tesoro público, ni afecta el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos: por cuanto, se trata de plazas debidamente presupuestadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en tanto dure la declaratoria de emergencia, regulada en el artículo 2 de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma."

3. OPINIONES

3.1 Opiniones solicitadas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.

Oficio N°	Proyecto de Ley	Entidad	Fecha de envío
0524-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	850/2021-CR	EsSalud	6/12/2021
0525-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	850/2021-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	6/12/2021
0526-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	850/2021-CR	SERVIR	6/12/2021

3.2 Opiniones recibidas

Oficio N°	Proyecto de Ley	Entidad	Fecha de recepción
OFICIO N° -2022-SERVIR-PE	850/2021-CR	SERVIR	15/02/2022

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma.

4.2. Legislación internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5. ANÁLISIS DE LA PROPOSICION LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 850/2021-CR cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, la

sección de análisis costo beneficio y se consigna su relación con el Acuerdo Nacional.

5.2 Análisis técnico

5.2.1 La propuesta de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley propone modificar la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, e incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, a plazo indeterminado, el contrato de trabajo bajo la modalidad de suplencia de los trabajadores o servidores que desarrollan o han desarrollado labores en el Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud) y cumplan los requisitos establecidos en la presente proposición legislativa.

Tabla N° 01
Comparativo de la Ley 31125 y el Proyecto de Ley 850/2021-CR
Personal de suplencia de EsSalud

Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma	Proyecto Ley 850/2021-CR
DÉCIMA. Personal de suplencia de EsSalud El personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral ininterrumpido durante cinco (5) años, cuente con plaza presupuestada y considerada en el cuadro de asignación de personal pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.	DÉCIMA. Personal de suplencia de EsSalud El personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral por dos años continuos o tres discontinuos y haya ingresado a la Entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.

5.2.2 Justificación planteada en la iniciativa legislativa

La justificación de la propuesta legislativa, expuesta en la exposición de motivos del PL 850/2021-CR, se sintetiza en los siguientes términos:

a) El contexto de emergencia sanitaria y los contratos de suplencia

Se indica que en el contexto de la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID-19, se presentaron efectos negativos en términos sociales y económica, especialmente de salud fueron demoledores; "(...) el sector salud es uno de los que ha llevado la peor parte, al déficit en infraestructura, equipos, instrumentas, implementos médicos; se suma el problema de los recursos humanos, el mismo que a la fecha se encuentra en una brecha muy alta por cubrir (...)".

Se alude que en esta realidad se hallan los trabajadores con contrato de suplencia de EsSalud, a varios de ellos "(...) les ha tocado afrontar en la primera línea, la dura batalla frente al virus (...) y (...) tienen más

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.

de 2 años continuos trabajando con ese contrato, pero muy pocos llegan a los 5 años ininterrumpidos, requisito que exige la Ley 31125 -ley que se busca modificar mediante la presente propuesta- para poder pasar a contrato a plazo indeterminado".

Asimismo, se indica que, si bien la actual Ley 31125 representa un avance para corregir las distorsiones en materia de personal de suplencia, empero *"(...) no se ha logrado todavía atender la problemática de manera integral"*, es decir no son suficientes.

Por lo que, con la proposición legislativa se busca superar esa problemática modificando la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125 de manera que *"el personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral por dos años continuos o tres discontinuos y haya ingresado a la Entidad mediante concurso público a una plaza debidamente presupuestada pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen. (...)".*

b) Los contratos de suplencia y derechos humanos

Según el Proyecto de Ley, el bloque constitucional *"desarrolla el principio de continuidad de la relación laboral, es decir, valora la contratación a plazo indeterminado como la regla general y que el uso de la contratación temporal en cada caso concreto podrá ser justificado su grado de excepcionalidad tomando en cuenta la necesidad y los límites normativos a los que se sujetan"*.

En esa dirección, en la proposición legislativa se arguye que:

"(...) la Constitución Política del Perú de 1993 ampara nuestra iniciativa pues desarrolla en su artículo 22, la voluntad del legislador, interpretando con idoneidad las necesidades de nuestra clase trabajadora, estableciendo con caridad que, 'el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona'

Ello en concordancia con los tratados y acuerdos internacionales de los cuales nuestro país forma parte en materia de derechos humanos: entre ellos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador", específicamente a su artículo 7, el cual dispone sobre las condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo que "los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales de manera particular (...) d) La estabilidad de los trabajadores en sus empleos de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación (...)".

En esa línea, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR señala, 'en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, no únicamente reconoce el

contrato de trabajo, sino que también imperativamente presume su carácter indeterminado.”

c) El contrato de suplencia en la legislación peruana

El artículo 61 del TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-617-TR, define el contrato de suplencia de la siguiente manera:

“Artículo 61.- El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.

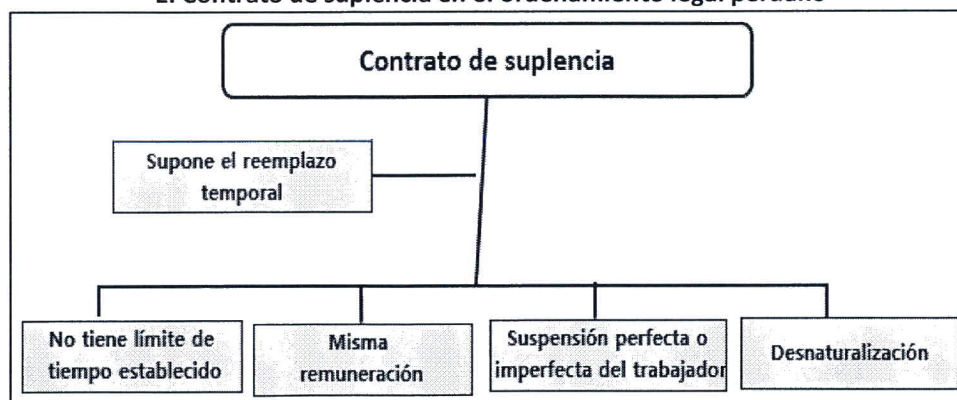
En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia.

En esta modalidad de contrato se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo.”

Es decir, el contrato de suplencia es uno de los contratos estrictamente temporales, y de carácter transitorio que se origina por la sustitución no definitiva de un trabajador estable de la entidad o de un trabajador que realiza actividad de naturaleza permanente, donde el trabajador sustituido cuenta con un derecho de reserva de puesto por el tiempo que dure su ausencia.

En otros términos, el contrato de suplencia es un contrato a plazo determinado y son las entidades públicas quienes definen el tipo de contratación del personal que efectuará el trabajo del servidor titular, dependiendo de la licencia, designación, entre otros supuestos de ausencia.

Figura N° 01
El Contrato de suplencia en el ordenamiento legal peruano



Fuente: <https://lpderecho.pe/contrato-suplencia-derecho-laboral/>

Desde otra óptica, el contrato de suplencia admite la presencia de un trabajador suplente y un trabajador suplido, de modo que el vínculo laboral del suplente se sostenga durante el tiempo que se extienda la suspensión del contrato de trabajo del suplido.

5.2.3 Criterios para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis cabal y especializado de la propuesta legislativa pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si la propuesta legislativa, está acorde los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si la propuesta legislativa, está acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si la propuesta legislativa, está acorde con el artículo 79 de la Constitución Política, respecto a la iniciativa de gasto.
- Si la propuesta legislativa, está acorde con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia, señalando que *"El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas"*.¹
- Si la fórmula legal de la proposición legislativa se mantiene en su integridad, o cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos del proyecto de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar sobre el tema de suplencia laboral, en los términos señalados en el proyecto de ley.

5.2.4 Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

¹ Numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, es vital mencionar que, las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)"* (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.

- | | |
|--|--|
| 1. Agraria. | 12. Fiscalización y Contraloría. |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología. | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad. |
| 3. Comercio Exterior y Turismo. | 14. Inteligencia. |
| 4. Constitución y Reglamento. | 15. Justicia y Derechos Humanos. |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural. | 16. Mujer y Familia. |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República. |
| 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. | 20. Relaciones Exteriores. |
| 10. Educación, Juventud y Deporte. | 21. Salud y Población. |
| 11. Energía y Minas. | 22. Trabajo y Seguridad Social. |
| | 23. Transportes y Comunicaciones. |
| | 24. Vivienda y Construcción. |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

a) Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona lo siguiente:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por el criterio de especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde a materia de gasto público. Es decir, tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los egresos (crédito presupuestario) y sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas). Del mismo modo, puede pronunciarse sobre materias de gasto presupuestal de los diferentes pliegos, lineamientos para la ejecución, disposiciones de rendición de cuentas, entre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.

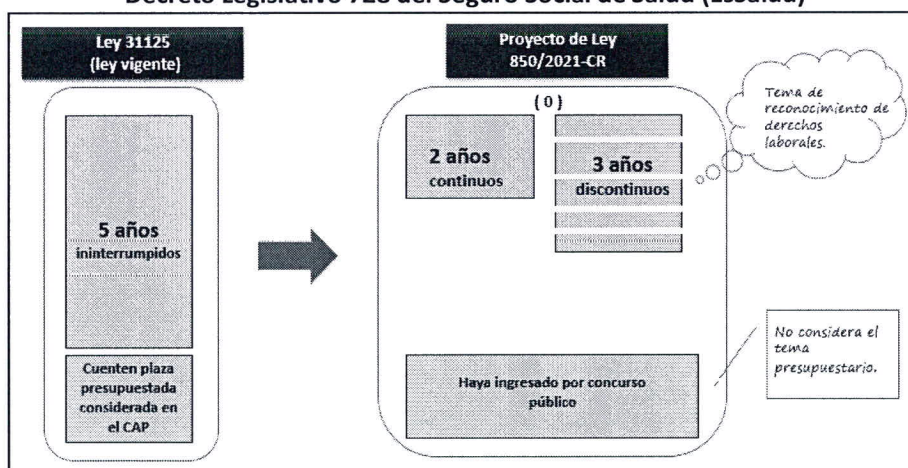
otras.

Igualmente, tiene potestades para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la ley equilibrio financiero, endeudamiento público, cuenta general, reglas fiscales y otras que se materialicen la política económica y financiera, que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Si bien, todas las leyes que aprueba el Congreso de la República de alguna forma tienen algún impacto en el gasto público (corriente o de capital)², sin embargo, estas son resultado de un derecho o un beneficio previamente legislado, pero no es consecuencia de la materia directa a legislar.

Por todo lo señalado, el tema de contratos de suplencia desde una óptica de los derechos humanos y laborales, tal como está expuesto en la exposición de motivos y en la fórmula legal del Proyecto de Ley 850/2021-CR, no puede considerarse como materia de estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Esta propuesta se puede graficar de la siguiente manera:

Figura N° 02
Propuesta de modificación de la condición del personal de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud)



En este sentido, la propuesta del cambio de la "condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral por dos años continuos o tres discontinuos y haya ingresado a la Entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen", representaría el reconocimiento de derechos laborales, pues pretende reducir los años de servicio y flexibilizar los requisitos en la modalidad de suplencia para su traspaso a plazo fijo, tema que solamente la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por ser la especializada, debe estudiarla, examinar y dictaminarla.

² Porque el gasto siempre estará presente en la gestión o implementación de la misma.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres” “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.

En este contexto, consideramos, que los temas laborales desde la óptica de los derechos, en este caso los contratos de suplencia, son materia exclusiva de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

b) Competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, en la sección sobre Objetivos (pág. 9) se señala textualmente:

“5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVOS GENERALES

Considerando las funciones legislativas, de fiscalización, representación y control político, los objetivos generales que se plantea la Comisión de Trabajo y Seguridad Social consisten en:

- a) Estudio, análisis y dictamen de las proposiciones de ley que tienen impacto en las relaciones laborales y de seguridad social, tanto en el sector público como privado, y que incluya las normas y leyes que se emiten en el marco de la pandemia del COVID-19. (...).*
- b) Estudio, análisis y dictamen de las proposiciones de ley que promuevan el restablecimiento de los regímenes laborales que garanticen la estabilidad laboral de los trabajadores. (...). Así como el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados y el impulso de la ratificación de Convenios de la OIT que favorezcan dichas iniciativas legislativas. (...).”*

Por todo lo anterior, consideramos que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es el órgano colegiado y especializado en la materia laboral, tal como se señala textualmente en su Plan de Trabajo.

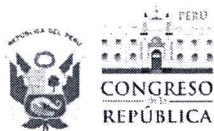
c) Argumentos del porqué la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

En concordancia con artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las comisiones ordinarias para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente, por el Oficial Mayor, aplicando el “*criterio de especialización*”, previa coordinación con la Primera Vicepresidencia.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete “*el estudio y dictamen de los proyectos de ley*” y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su “*especialidad o la materia*”.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente temas del presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otras), al presupuesto de los pliegos, sus disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.

materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

En ese marco, consideramos que el Proyecto de Ley 850/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD, que es una materia que está directamente vinculada al ámbito laboral.

En estricto, la instancia que debería encargarse del análisis y dictamen del proyecto mencionado de ley es la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por estar encuadrada a su especialidad y competencia, tal como está establecida en su Plan de Trabajo.

Por todo lo argumentado en las secciones anteriores, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 850/2021-CR, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 12 de julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2022 12:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2022 11:34:51-0500



Firmado digitalmente por:
REYMONDO MERCADO Edgar
Comelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 12:33:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 11:41:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2022 07:43:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2022 11:03:09-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
Fecha: 13/07/2022 10:49:33-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 850/2021-CR, Ley que modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 19:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 11:10:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 18:39:47-0500

Héctor Acuña Peralta
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 11:36:26-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 18:17:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 11:46:31-0500

Wilson Quispe Mamani
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Luis Alegría García
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 12:54:14-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 12:26:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 11:46:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 17:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 16:55:54-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Aménco
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2022 18:28:21-0500

Lima, 13 de julio de 2022

Oficio Nº 0571-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Héctor ACUÑA PERALTA.

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0850/2021-CR, que propone la INHIBICIÓN al Proyecto de Ley 0850/2021-CR por el cual se buscaba modificar la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de EsSalud.

La INHIBICIÓN se aprobó en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 12 de julio de 2022 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA